



Riohacha D. T. C., 14 de septiembre de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00043-00

Vista el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la cesión de crédito suscrita por los señores PEDRO RUSSI QUIROGA en calidad de apoderado especial de la demandante cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA, en calidad de representante legal de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., así:

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Así las cosas tenemos que el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACIÓN>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Gtz.Ro



ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. <AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al mismo y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de Código Civil.

Ahora bien, el artículo 423 del C. G. del P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito y como quiera que el demandado no ha sido notificado del mismo, el despacho aceptará la cesión de crédito presentada, la que deberá ser notificada junto con el auto proferido el dos (2) de junio de 2.021 y de esa forma se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., como nuevo acreedor.

De otro lado, como quiera de la cesionaria INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. no designó apoderado judicial para su representación, se le requerirá a efecto que proceda de conformidad y de esa forma, continuar con el presente proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la cesión de los derechos del crédito presentado en el título que sirve de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso referenciado, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA (Cedente) y la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., (Cesionaria).

Gtz.Ro



SEGUNDO: Téngase a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S., distinguida con Nit. 900.595.549-9, como parte demandante.

TERCERO: Requerir a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S. para que designe apoderado judicial para que sea representado en el presente proceso.

CUARTO: Notifíquese esta cesión de crédito al demandado JOSÉ MARÍA BALLESTEROS VALDIVIESO, junto con el auto que libra mandamiento de pago, conforme lo establece el artículo 1961 del código Civil, haciéndole exhibición del título presentado con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20ad639beb5402d76717799834bfd250ceea24043386ee6cdf927db206d42
ce5**

Documento generado en 14/09/2021 05:39:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

E-mail: j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.